

## **AUTO No. 01610**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2015ER95439 de fecha 01 de junio de 2015, la señora **YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.070.324.573, en calidad de Apoderada de **INVERSIONES G&R. S.A.S**, con NIT. 820.003.863-8, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la AC 170 N° 56-45 de la Localidad de suba del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por la señora **YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.070.324.573 en calidad de Apoderada de **INVERSIONES G&R. S.A.S**, con NIT. 820.003.863-8.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.070.324.573.
2. Copia de Licencia de Construcción N° LC 15-2-0844 con fecha de expedición 25 de mayo de 2015.
3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-61006 con dirección catastral actual en la AC 170 N° 56 – 45.

**AUTO No. 01610**

4. Constancia de Estratificación de fecha 07 de abril de 2015 expedido por el señor Ariel Carrero Montañez – Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos del CHIP AAA0117SLYX.
5. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 506570 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
6. Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 506571 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Seguimiento.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
8. Fichas técnicas de registro debidamente firmadas.
9. Lista geo-referenciada de árboles con solicitud de tratamiento silvicultural.
10. Poder especial donde la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS en calidad de Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – JEAN BOTTAGISIO confiere poder a la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ y/o ANDREA CAROLINA CONTRERAS MURCIA.
11. Resolución N° RES 14-2-1554 de fecha 25 de noviembre de 2014.
12. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) en el formato de versión nueva.
13. Un (1) CD con el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) en el formato de versión nueva.
14. Tarjeta Profesional N° 0885 del Ingeniero Forestal HERNAN DE JESUS AGUALIMPIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.072.037.
15. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA del Ingeniero Forestal HERNAN DE JESUS AGUALIMPIA.
16. Dos (2) CD.
17. Un (1) plano topográfico.
18. Tres (3) planos.
19. Un (1) plano físico de la ubicación de los árboles.
20. Un (1) CD con el plano y la ubicación de los árboles del proyecto Belgrano enumerados como lo solicita el formato.
21. Ficha dos (2) de los árboles que se conservan en el proyecto de Belgrano.
22. Certificado Catastral del CHIP AAA0117SLYX, Matricula inmobiliaria 50N 00061006, Dirección oficial AC 170 N. 56 – 45.

### **AUTO No. 01610**

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que*

Página 3 de 10

### **AUTO No. 01610**

*les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

### **AUTO No. 01610**

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”***

Que seguidamente, el “Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

## **AUTO No. 01610**

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)*”

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01610**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia al radicado 2015ER95439 de fecha 01 de junio de 2015, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique la solicitud presentada por la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.070.324.573, en calidad de apoderada de INVERSIONES G&R S.A.S identificado con NIT 820.003.863-8, y demás tramites dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para la autorización de intervención

**AUTO No. 01610**

de arbolado urbano dentro del proyecto denominado “**BELGRANO APARTAMENTOS**”, ubicado en espacio privado, en la AC 170 N° 56-45 de la Localidad de suba del Distrito Capital., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Allegar recibo de pago por concepto de evaluación, toda vez que dentro del expediente SDA-03-2016-1510, se encuentra Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 506570 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación, el cual no corresponde a los datos del interesado, así como al valor liquidado para el presente tramite silvicultural.
5. Allegar recibo de pago por concepto de seguimiento, toda vez que dentro del expediente SDA-03-2016-1510, se encuentra Original del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 506571 de fecha 12 de marzo de 2015 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Seguimiento, el cual no corresponde a los datos del interesado, así como al valor liquidado para el presente tramite silvicultural.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1510.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya



**AUTO No. 01610**

pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se Informa a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en espacio privado, en la AC 170 N° 56-45 de la Localidad de suba del Distrito Capital, objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, en la Calle 67 N° 7 – 37 Piso 3, de la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **INVERSIONES G&R S.A.S** identificada con NIT. 820.003.863-8, a través de su representante legal, el señor **JOSE LUIS APONTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.083, o por quien haga sus veces, en la Carrera 47 A N° 96 – 41 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá.

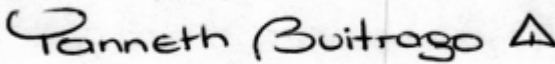
**AUTO No. 01610**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1510

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CONTRATO CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
---------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------